



**VISTOS**, el Informe N.º 000014-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC, de fecha 9 de febrero de 2026; el Informe N.º 000281-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de febrero de 2026, y el Expediente N.º 0008143-2026/MC, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización sin personería jurídica “HERMANDAD DEL NIÑO JESUS DE SANTA CRUZ DE CALANGO”;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13º del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber



cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0008143-2026/MC, la organización no inscrita en SUNARP "HERMANDAD DEL NIÑO JESUS DE SANTA CRUZ DE CALANGO"; representada por Jaime Martin Ramos Medina, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, de la revisión de la documentación presentada por la organización solicitante denominada "HERMANDAD DEL NIÑO JESUS DE SANTA CRUZ DE CALANGO", así como de la verificación de la información consignada en el Registro Nacional de Puntos de Cultura, se advierte que el representante designado de la organización mencionada, el señor Jaime Martin Ramos Medina, ejerce simultáneamente funciones de representación en otra organización reconocida como Puntos de Cultura, esta es "AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA DE MÚSICA Y DANZA KUYAYKI PERÚ", reconocida mediante Resolución Directoral N.º D000189-2019 DGIA/MC, de fecha 7 de agosto del 2019;



Que, de igual forma, se identifica que el señor Jaime Martín Ramos Medina también ejerce la función de representante designado en la organización RIFVES-RED DE INSTITUCIONES FOLKLÓRICAS DE VILLA EL SALVADOR, reconocida mediante Resolución Directoral N.º D000198 2019-DGIA/MC, de fecha 9 de agosto del 2019;

Que, al respecto, sobre los impedimentos para acceder al reconocimiento como punto de cultura, el inciso 13.5 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura, establece como restricción: Aquellos que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización, previamente reconocida como punto de cultura. Esta restricción no aplica para las organizaciones cuyo tipo de trabajo corresponde al de “Red, movimiento o articulación” según lo especificado en la solicitud; ese mismo criterio se encuentra recogido en el numeral 5.3 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, que reafirma la prohibición mencionada;

Que, en concordancia con lo anterior, se advierte que el señor Jaime Martín Ramos Medina ejerce válidamente la representación de la organización “AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA DE MÚSICA Y DANZA KUYAYKI PERÚ” y, a su vez, de la organización “RIFVES – RED DE INSTITUCIONES FOLKLÓRICAS DE VILLA EL SALVADOR”, en tanto esta última corresponde a la categoría de “Red”, supuesto exceptuado expresamente de la restricción prevista en el inciso 13.5 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N.º 30487 y en el numeral 5.3 de la Directiva N.º 001-2019-MC. No obstante, la organización solicitante “HERMANDAD DEL NIÑO JESÚS DE SANTA CRUZ DE CALANGO” no se encuentra comprendida dentro de dicha excepción, por lo que la designación del mismo representante configura un impedimento para acceder al reconocimiento. En consecuencia, la solicitud presentada no cumple con los criterios establecidos para el reconocimiento como punto de cultura, tanto en el referido Reglamento como en la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 000281-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Denegar el reconocimiento como punto de cultura a la organización sin personería jurídica denominada “HERMANDAD DEL NIÑO JESUS DE SANTA CRUZ DE CALANGO”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES